CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

"COBROFAST CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

JUAN CARLOS DIAZ PADILLA; IVÁN DAVID FONSECA BADILLO

CHRISTIAN MAURICIO CHÁVEZ ZAVALA,

JOSÉ GREGORIO PINARGOTE ALARCÓN

CUANTIA: USD. 400,oo

MMC D.I. 3 COPIAS.

Escritura Número: ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez de julio del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, *NOTARIO DECIMO SEXTO comparecen a la celebración de la Presente Escritura de* Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Denominada"COBROFAST CIA. LTDA." las siguientes personas: Juan Carlos Diaz Padilla portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno uno cero cuatro dos cuatro tres guión cero, de estado civil casado; Iván David Fonseca Badillo portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro tres dos cinco nueve cero guión siete, de estado civil casado; Chávez Zavala Christian Mauricio portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro uno cinco dos cinco siete guión cuatro, de estado civil casado; José Gregorio Pinargote Alarcón portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno nueve seis nueve seis tres dos guión ocho. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad de Quito. Todos por sus propios derechos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es la siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** *En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,* sírvase incorporar una de las que conste la constitución de una Compañía Limitada, al *tenor de las cláusulas que se pasan a determinar:* **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Juan Carlos Diaz Padilla portador de la cedula de ciudadanía

Número uno siete uno uno cero cuatro dos cuatro tres guión cero, de estado civil casado, Iván David Fonseca Badillo portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro tres dos cinco nueve cero guión siete, de estado civil casado, Chávez Zavala Christian Mauricio portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro uno cinco dos cinco siete guión cuatro, de estado civil casado, José Gregorio Pinargote Alarcón portador de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno nueve seis nueve seis tres dos guión ocho. Todos mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles en Derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y por los Estatutos que se transcriben en la siguiente cláusula. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.** La compañía, que por este acto se constituye se denomina: COBROFAST CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La compañía tiene por nacionalidad la ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías, y el presente Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en éste Estatuto, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: **a)** Realizar gestión de cobranza extrajudicial mediante la utilización de los medios y gestiones permitidos por las leyes y la tecnología propia de este tipo de negocios; **b)** Realizar gestiones de cobranza judicial, es decir, iniciar, llevar, tramitar juicios de toda clase dentro del territorio nacional o fuera de él, para lo cual podrá actuar mediante

NOTARIA 16

Poder Especial, Mandato, Representación, etcétera; **c)** Patrocinar y defender en procesos judiciales y/o extrajudiciales; **d)** Intervenir dentro de todos los organismos calificados para la solución de conflictos, ya sea por mediación, arbitraje o cualquier otro medio permitido por la ley; **e)** Prestar servicios de representación y/o asesoramiento profesional; **f)** Prestar toda clase de servicios jurídicos, ante las diferentes instancias administrativas y judiciales, en temas referentes a cualquier rama del derecho; **g)** Prestar servicios de asesoramiento y capacitación a nivel administrativo, financiero, legal, informático, inmobiliario, de investigación y de mercado interno, para empresas nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas; **h)** Brindar el servicio de auditoría interna y externa; **i)** La exportación, importación, compra, venta, distribución y comercialización, nacional e internacional, de maquinarias y automotores así como de sus diversas partes y repuestos; **j)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, nacional e internacional, de recursos naturales, materias primas, minerales, metales preciosos, madera; **k)** La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización, nacional o internacional, de todo tipo de sistemas informáticos, computadores, partes, repuestos, dispositivos de almacenamiento, en general hardware, así como de los programas operativos y de aplicación, en general software, para su funcionamiento; **l)** La prestación de toda clase de servicios relacionados con el área de computación, servicios de internet, interconectividad de redes, asesoría, capacitación y servicio técnico, en el manejo y navegación de programas informáticos e internet, desarrollo de software y entretenimiento por computadora; **ll)** Servicio de post venta, seguimiento y asesoramiento en las diferentes actividades que el presente artículo permite a la compañía; **m)** A la fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de papel y todos sus derivados, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, artículos de oficina, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, artículos de ferretería, juguetes, artículos relacionados con recreación, eventos sociales, alimentos e ingredientes alimenticios, productos para publicidad, manufacturas de metales, en fin manufacturas de textiles,

manufacturas de cuero, plástico y caucho, artesanías y los productos industrializados; **n)** A la importación y exportación de productos para publicidad; **ñ)** Para la realización de sus propósitos para comprar, vender, arrendar, gravar, enajenar, permutar y/o grabar bienes muebles e inmuebles, administrarlos; **o)** podrá ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; **p)** Podrá contratar ya sea por honorarios, sueldo, comisiones o cualquier tipo de remuneración permitido por la Ley a abogados, técnicos, asesores, especialistas y en general a cualquier tipo de personal que requiera para el cumplimiento de sus fines sociales; **q)** Podrá girar, aceptar, endosar, protestar cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier otro tipo de título valor y/o ejecuto; **r)** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asociaciones, cuentas en participación, consorcio con personas naturales y /o jurídicas, nacionales y extranjeras; **rr)** Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; **s)** Podrá actuar a través de su Representante Legal como mandante o mandataria, consejera, asesora, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo delegar a terceros facultades, sea total o parcialmente; **t)** Podrá brindar toda clase de servicios tales como actualización de datos, informes de crédito, análisis de cartera, procesos de cobranza, asesoría, gestión de cobranza, investigación, etcétera; **u)** Podrá abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias; **v)** Representación de empresas nacionales y extranjeras, de personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades productivas y/o comerciales; **w)** A la actividad comercial como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; **x)** Asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras como socio o accionista, así como ser representante de las mismas, inclusive podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, o convenientes a su cumplimiento. No desarrollará actividad alguna de aquellas señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o en la Ley de Mercado de Valores. ***CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.-*** *El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS*

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $400.00), divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley. Se podrán emitir certificados de aportación que amparen una o más participaciones. Estas se podrán transferir de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley de Compañías y se sujetará a las solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley ye en el presente estatuto. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, designando un apoderado o administrados común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder una, o algunas, de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerla a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quieran, podrá ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán ser suscritas por el Presidente y Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y estará conformada por los socios, o sus representantes o mandatarios, reunidos en el Quórum y en las condiciones que la ley, reglamentos y el presente Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa; **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **c)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital; **e)** Nombrar presidente, Gerente General, y fijar sus remuneraciones y de los funcionarios para el correcto desempeño de su negocio; **g)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **h)** Interpretar en forma obligatoria para los socios y

administradores las normas contenidas en el presente estatuto; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; k) Dirigir a la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores con políticas generales; l) En definitiva corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía; m) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar solo asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las juntas serán convocadas por el Gerente General, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión, y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. Si algún socio o socios registrare su dirección en el extranjero, la Compañía le convocará mediante fax y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado, por correo electrónico siempre y cuando exista constancia de este hecho, el mismo día en que se envía en fax y correo electrónico; para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con anticipación de por lo menos quince días a aquel que va a instalarse la reunión. Se convocará adicionalmente a través de la prensa en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo que se constituya Junta Universal. La Junta será

presidida por el Presidente de la compañía y desempeñará la función de Secretario el Gerente General de la misma. A falta del Presidente de la Compañía y/o Secretario titulares se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales que requieren la suscripción de todos los socios. Se formará un expediente de cada junta, el cuál contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o a los estatutos; y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos en la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** En cualquier tiempo, cuando todos los socios, que representen la totalidad del capital pagado, se encuentren reunidos dentro del territorio nacional, y siendo su voluntad conjunta, podrán instalarse en Junta General sin previa convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios, quienes acudirán autorizados poder legalmente conferido o mediante simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en los reglamentos sobre juntas generales de socios espedidos por la Superintendencia de Compañías. La Junta General se considerará debidamente instalada cuando concurran a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier número de socios presentes en la sesión debiendo constar este particular en la convocatoria, que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social presente, con las salvedades de ley; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias

para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de impugnación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de socios; **b)** Subrogar la Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta su reincorporación o hasta que la junta designe otro gerente; **c)** Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad; **d)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto; **f)** Abrir y dar el manejo conveniente a la cuenta bancaria a cargo de la presidencia de la compañía, y girar los cheques que sean necesarios para el pago de cuentas y el correcto desempeño de sus funciones; **g)** Representar a la compañía en los concursos públicos o privados e que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo válidamente, por si solo o en conjunto con el Gerente General, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y, **h)** Suscribir los certificados de aportación y participaciones sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL GERENTE GENERAL.-** La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como secretario en la Junta General de socios y firmará los certificados de aportación. Para ser elegido Gerente General no se requerirá ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones el Representante Legal tiene los amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. En particular, a más de la Representación Legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; **b)** Someter

NOTARIA 16

anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y representar el Balance Anual; **c)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **d)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **e)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **f)** Librar, aceptar, suscribir y endosar cualquier título valor y/o ejecutivo, cualquier otro efecto de comercio; **g)** Transmitir y/o adquirir el dominio de bienes muebles y/o inmuebles por cualquiera de las formas establecidas en las leyes, suscribiendo y otorgando para ello los documentos necesarios para su total validez, siempre que esto beneficie a los intereses de su representada, previa autorización de la Junta General; **h)** Obtener de instituciones financieras préstamos: quirografarios, hipotecarios y prendarios, y para ello suscribir los respectivos documentos sean estos públicos o privados, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, salvo que el préstamo sobre paso los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $50.000,00), en cuyo caso deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios. El dinero obtenido por estos préstamos se invertirá en beneficio de su representada; **i)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **j)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley; **k)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Desempeñar la función de secretario de la Junta General; **m)** Representar a la compañía en los concursos públicos o privados en que participe, licitaciones, concursos públicos de ofertas y demás, sean nacionales e internacionales, suscribiendo válidamente, por si solo o conjuntamente con el Presidente de la compañía, los documentos necesarios para concurrir y gestionar en estos procesos; y, **n)** Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO** . . . . . 7 . .

DÉCIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.-

En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general respecto a todo lo que no esté expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto.

Socio	Capital. Suscrito	Capital Pagado	No.- de Part.	%
Juan Carlos Díaz Padilla	100	100	100	25
Iván David Fonseca Badillo	100	100	100	25
Chávez Zavala Christian Mauricio	148	148	148	37
José Gregorio Pinargote Alarcón	52	52	52	13
TOTAL	400	400	400	100%

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el detalle de éste artículo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante: **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan a: Dr. Paulo Moreno Subia, abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la sociedad, e informará de su gestión a la Primera Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA.- ROGACIÓN.-** Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato que se eleva a escritura pública. Firmo en calidad de Abogado debidamente Autorizado, HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Paulo Moreno Subia, portador de la matricula profesional número siete mil doscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente

a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

SR. JUAN CARLOS DÍAZ PADILLA C.C. 1711042443-0

SR IVÁN DAVID FONSECA BADILLO C.C. 1714325907

SR. CHRISTIAN MAURICIO CHÁVEZ ZAVALA C.C. 1714152574

SR. JOSÉ GREGORIO PINARGOTE ALARCÓN C.C. 1719696328

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714825790-7
FONSECA BADILLO IVAN DAVID
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/MALDO
28 JULIO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0004
M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU
FIRMA DEL CEDULADO

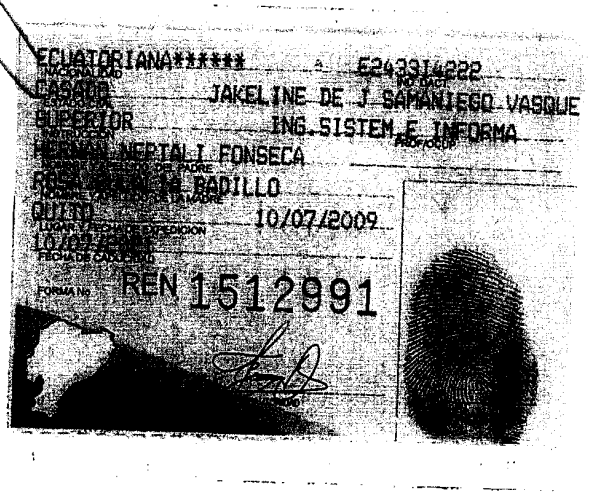
ECUATORIANA***** E243314222
CASADO JAKELINE DE J SAMANIEGO VASQUE
SUPERIOR ING.SISTEM E INFORMA
HERNAN NERTALI FONSECA
ROSA [illegible] BADILLO
QUITO
10/07/2009
FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1512991

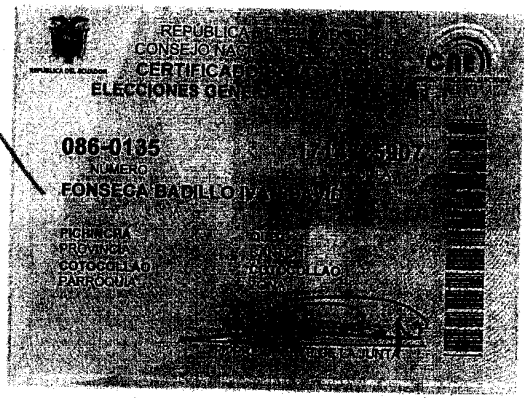
REPUBLICA
CONSEJO NA
CERTIFICADO
ELECCIONES GEN
086-0135
NUMERO
FONSECA BADILLO I
PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA
UNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a ..... 10 .....
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO
NOTARIA 16
QUITO - ECUADOR

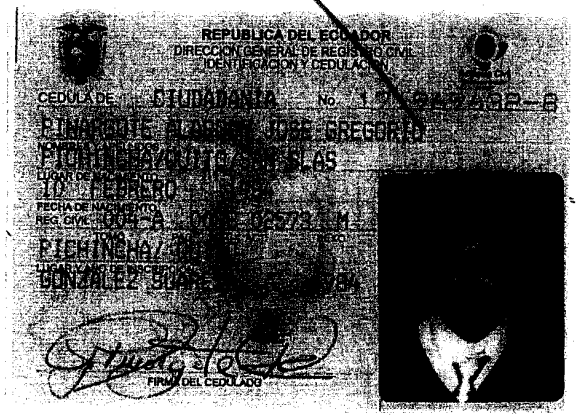
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 [illegible] 2-8
PINARGOTE ALARCON JOSE GREGORIO
PICHINCHA/QUITO/ALAS
10 FEBRERO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0004-A
M
PICHINCHA/QUI
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA DEL CEDULADO

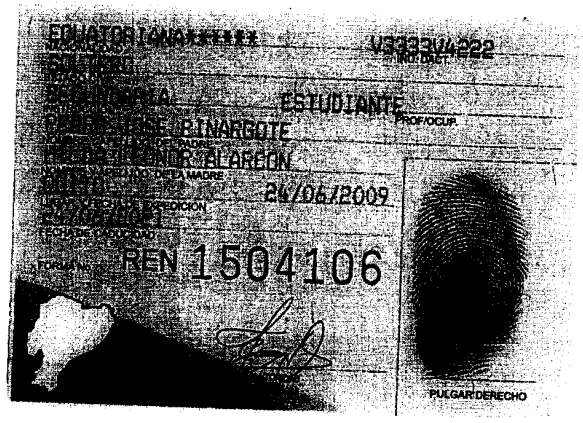
ECUATORIANA***** V3333U4222
SOLTERO
ESTUDIANTE
PROF/OCUP.
JOSE PINARGOTE
[illegible] ALARCON
QUITO
24/06/2009
FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1504106
PULGAR DERECHO

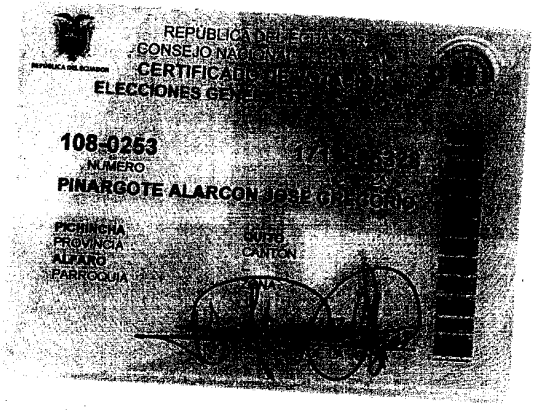
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENE
108-0253
NUMERO
PINARGOTE ALARCON JOSE GREGORIO
PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA
QUITO
CANTON
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171415257

CHAVEZ ZAVALA CHRISTIAN MAURICIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
25 ABRIL 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 004-A 0369 03126 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD IND. DACT.
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
MARCO GERMAN CHAVEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LOURDES DEL ROCIO ZAVALA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 08/09/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/09/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0782596

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

149-0027 1714152574
NÚMERO CÉDULA
CHAVEZ ZAVALA CHRISTIAN MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLÀS
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado y que le devolví al interesado.

Quito, a 19 Julio 2013

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171104243-0
DIAZ PADILLA JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 MAYO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-B 0283 01366 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

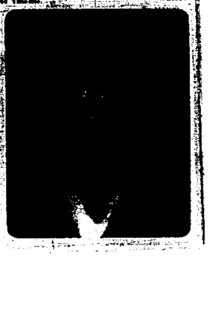

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V1242
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO KETTY S MORENO GALARZA
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JOSE EDUARDO DIAZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLORIA MARIA PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/01/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/01/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0617128

FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES

167-0061
NÚMERO CÉDULA
DIAZ PADILLA JUAN CARLOS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7251492
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZAPATA CARRILLO DIANA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2009 3:57:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7251239 COBROFAT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COBROFAST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000 8

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 8 de Julio de 2009

Mediante comprobante No. **498299359** , el (la) Sr.ta **JOSE GREGORIO PINARGOTE ALARCON**

Con Cédula de identidad **1719696328** consigno en este Banco la cantidad de **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA

COBROFAST CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JUAN CARLOS DIAZ PADILLA	1711042430	US.$.	100,00	USD
2	IVAN DAVID FONSECA BADILLO	1714325907	US.$.	100,00	USD
3	CHAVEZ ZAVALA CHRISTIAN MAURICIO	1714152574'	US.$.	148,00	USD
4	JOSE GREGORIO PINARGOTE ALARCON	1719696328	US.$.	52,00	USD
5			US.$.		USD
6			US.$.		USD
7			US.$.		USD
8			US.$.		USD
9					USD
		TOTAL	US.$.	400,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente,

Eduardo Contreras Tamayo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí y en la fecha que consta en el presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "COBROFAST CIA. LTDA." , *otorgado* por: JUAN CARLOS DIAZ PADILLA; IVÁN DAVID FONSECA BADILLO, CHRISTIAN MAURICIO CHÁVEZ ZAVALA, y JOSÉ GREGORIO PINARGOTE ALARCÓN, firmada y sellada en Quito, hoy día diez de julio del dos mil nueve.-

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "COBROFAST CIA. LTDA." Otorgado por JUAN CARLOS DIAZ PADILLA, IVAN DAVID FONSECA BADILLO, CHRISTIAN MAURICIO CHAVEZ ZAVALA, JOSE GREGORIO PINARGOTE ALARCON. Celebrada ante mí., con fecha diez de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09.Q.IJ.002970., emitido por el Dr. Xavier lucero V., Director Jurídico de Compañías, Encargado de Quito., con fecha veinte y tres de julio del año dos mil nueve.- Quito a, veinte y nueve de julio del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 105604

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 23 de julio del 2.009, bajo el número **2489** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" COBROFAST CIA. LTDA."***, otorgada el 10 de julio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1495.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27340.-** Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019725

Quito, 13 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COBROFAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL